



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 012 /2002

Ref: Creación del Centro de Apoyo a las Operaciones Aduaneras y determinación sobre los controles a realizar los funcionarios aduaneros. Montevideo, 13 de febrero de 2002.

VISTO: La situación actual de la administración aduanera.-

RESULTANDO:

1.- Que los estudios realizados por esta Dirección Nacional, en diferentes áreas de trabajo, pero muy especialmente en lo que tiene que ver con su organización actual y la normativa vigente, sus elementos de prevención, control y represión, la informática y el Sistema Lucía, el funcionariado, su capacitación y su aptitud para el cumplimiento de sus funciones, así como también los rubros y medios de que se disponen para la realización de las distintas tareas asignadas a esta Dirección Nacional, permiten al presente tener una evaluación más clara del funcionamiento de las distintas Direcciones Generales y dependencias a cargo del suscrito.

2.- Que durante ese período fue posible detectar una serie de ilícitos aduaneros, mercaderías depositadas o transportadas en forma ilegal, tráfico de drogas, así como también el mal cumplimiento de su función por parte de algunos funcionarios, lo que llevó a su procesamiento por parte de la Justicia por presuntos delitos cometidos en ocasión del ejercicio de sus funciones aduaneras y en otros casos a la determinación de Sumarios y denuncias penales. Si bien a todo esto se le ha tratado de dar una rápida solución, ha dejado al descubierto importantes carencias en los actuales sistemas de control, falta de equipamiento adecuado y de una coordinación operativa centralizada y apropiada a las circunstancias, que hacen que si bien los resultados obtenidos sean aceptables, puedan ser mejorados para lograr una mayor eficiencia, evitando la duplicación de esfuerzos y sobre todo obtener una mejor aplicación de los recursos de que se disponen.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior surge la necesidad de realizar una serie de ajustes, tanto en las reglamentaciones vigentes, como en la operativa diaria y en las modalidades de actuación de los funcionarios de esta Dirección Nacional, de forma tal que permita obtener un importante vuelco en la actividad desarrollada actualmente por ellos para plasmar resultados de una mayor eficiencia y una mejor actuación de la Dirección Nacional de Aduanas dentro del aparato del Estado.

ATENTO: A lo dispuesto por los arts. 3º. y 4º Decreto Ley No. 15691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero Uruguayo)

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, cualquiera sea su escalafón, grado y ubicación jerárquica, cumplirán sus funciones con estricta observación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como de las órdenes de servicio dadas con las formalidades de rigor, y si se comprobare el apartamiento de tales preceptos no servirá de excusa o atenuante la existencia de prácticas en contrario establecidas de cualquier forma.-

2.- El cumplimiento de dichas obligaciones se ajustará, además, al Instructivo de Servicio que se transcribe como Anexo "A" a continuación de esta Resolución, y de la cual se considera parte integrante.-

3.- La División Prevención y Represión de Ilícitos Aduaneros (PRIA), el Grupo de Represión de Ilícitos de Droga (GRID), el Departamento de Inteligencia, la Oficina RILO, la función represiva a cargo de las Receptorías dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones, y la función de vigilancia a cargo de la Dirección Gral. de Vigilancia y operaciones, y la que se cumpla en el interior del país a cargo de las citadas Receptorías y de la Administración de Aduanas de Carrasco, quedarán sujetas a las disposiciones y se cumplirán por los procedimientos que se establecen en el Anexo "A" Instructivo de Servicio.-

4.- Créase con carácter experimental y hasta la reestructuración definitiva del servicio, el Centro de Apoyo de Operaciones Aduaneras (CAOPA).- Este Centro entrará en funciones a partir del próximo día 20 de febrero de 2002.- Actuará bajo la dependencia directa de la Dirección Nacional, estará a cargo de un funcionario de Aduana, tendrá un Coordinador Operativo y se integrará con el personal necesario.- Actuará en forma permanente para asistir y atender a los grupos móviles en operaciones, los funcionarios a cargo de tareas de vigilancia e incluso en funciones de verificación física.-



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

El Centro de Apoyo de Operaciones Aduaneras estará dotado de equipamiento apropiado en materia de comunicaciones y tendrá acceso a la red informática para atender las necesidades de quienes lo requieran.- Estará dotado asimismo de información gráfica de todo el país especialmente puertos, aeropuertos y zonas especiales de movimiento de mercaderías y toda otra que se considere de interés para un mejor apoyo de las operaciones aduaneras.-

5.- El relacionamiento de las dependencias señaladas en el numeral "3.-" de esta parte dispositiva y las de ellas con el Centro de Apoyo de Operaciones Aduaneras quedan determinadas en el "Anexo A" Instructivo de Servicio.-

6.-Dése en Orden del Día, y por las Direcciones Generales notifíquese personalmente a todos los funcionarios de la Repartición.-

C/N (R) Luis Alberto Salvo
Director Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ANEXO "A" Instructivo de Servicio.-

1. Controles en función de vigilancia que se efectúen a través de las Receptorías, de la Dirección Gral. de Vigilancia y Operaciones y de la Administración de Aduanas de Carrasco:

OBJETIVOS: Procurar un control efectivo sobre el ingreso y egreso de mercaderías a través de los puntos fijos de control, de las Zonas Francas y de los Depósitos, en donde se encuentren dispuestos con tal fin funcionarios de Aduanas.

Enfatizar sobre las responsabilidades que cada funcionario tiene en el cumplimiento de su tarea y de los controles y responsabilidades que tienen sus superiores, así como de las medidas que estos deben adoptar para una mayor eficiencia de los mismos.

INFORMACIÓN: Se deberá tener en cuenta que todo control solo podrá ser efectivo, si es realizado por los funcionarios de Aduana debidamente autorizados para ello y que los mismos deberán llevarse a cabo en forma personal y directa, con la documentación correspondiente y su comprobación con la realidad, por lo menos, en lo que respecta a la cantidad o el peso de la mercadería, las marcas y/o numeración de los bultos, las identificaciones de sus contenedores, sus precintos y su peso y de las características principales de su medio de transporte. En el caso de pasajeros ingresando a nuestro territorio, ya sea a través de medios marítimos, aéreos o terrestres (ómnibuses, automotores, motos, bicicletas, carros, a caballo, etc.), o simplemente caminando, este control tomará como base las cantidades de mercadería o efectos personales que cada uno pueda introducir legalmente al país, incautando aquellos productos no autorizados y lo que sobrepase a las cantidades o tipo de mercadería antes mencionadas. En el caso que sea posible, esto se podrá realizar con la ayuda de los equipos de escaneo instalados o a instalarse.

En todos los casos, esta Dirección Nacional pondrá especial énfasis en las responsabilidades que cada uno tenga, tanto en el control directo que debe realizar, como quien lo debe supervisar y aquel que está a cargo de esa repartición, para lo cual se tendrán en cuenta especialmente las directivas impartidas y los controles que normalmente se lleven a cabo. Con este fin se dispone:

1.a. Los Sres. Directores Generales de Vigilancia y Operaciones de Capital, del Interior, de la Tributación y Despacho Aduanero, y la Administración de Aduana de Carrasco tomarán las medidas que correspondan a fin de que además de los controles y tramitaciones fijadas normalmente, se realice lo siguiente:

La no tramitación de un despacho de mercadería cuando la documentación presentada no coincida con los datos establecidos en el DUA correspondiente. Será considerado como una falta grave todo lo concerniente en este sentido, tanto del Agente Privado de Interés Público que inicia la gestión, como del funcionario de la DNA que tramita la misma, sin detener tal operación y dar cuenta a su superior. Toda mercadería y o contenedor que presente diferencias en sus marcas, ó precintos, ó peso ó número de bultos, con respecto a lo establecido en su Conocimiento de Embarque y/o DUA, o tenga indicios de violación, deberá ser verificado directamente, aún en el caso de que se trate de una mercadería con canal verde. Esto se deberá efectuar antes de ser despachado del Puerto o Aeropuerto, u otro lugar en el cual haya ingresado. En dichos lugares se podrá hacer una inspección primaria, siendo posibles el conteo y verificación de la misma en el Depósito del consignatario. Copias de las Actas que se produzcan en tales casos deberán ser remitidas semanalmente al Departamento de INTELIGENCIA, además de los lugares ya establecidos.

Ninguna mercadería o contenedor con carga podrá ser ingresado o despachado de un Depósito, sin un control efectivo del funcionario de Aduanas del lugar. Se tomarán las previsiones necesarias para la presencia de dichos funcionarios en el caso de que ese Depósito prevea operaciones fuera de los días y horas normales de trabajo. En el caso de que de un control primario surjan diferencias (en marcas, precintos, peso, número de bultos, o tenga indicios de violación o de hurto) se procederá al control de toda la mercadería, sea cual fuere su tipo de canal. En dichos casos se formalizará un Acta en la que se establezcan las observaciones a la misma, especialmente si se encontraron sobrantes, faltantes o averías, especificándose claramente sus características (diferencias en cantidades, marcas, modelos, etc.) y que acción legal será realizada. En toda verificación de mercadería deberá

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

estar presente su consignatario o representante, el representante del Depósito y si fuera necesario o concurriera la autoridad policial del lugar, quienes tomarán conocimiento de dicha Acta. Copias de las Actas que se produzcan en tales casos deberán ser remitidas semanalmente al Departamento de INTELIGENCIA, además de los lugares ya establecidos. -

En caso de detectarse diferencias en su contenido u otras irregularidades, serán de aplicación las acciones legales correspondientes. -

Diariamente podrán ser establecidos por el suscrito, controles especiales sobre mercaderías, principalmente aquellas importadas o en tránsito, aún cuando las mismas hayan resultado con canal verde, para lo cual se establecerán a la Dirección Gral. correspondiente, las directivas del caso.

- A corto plazo se procurará implementar un sistema de control y de información sobre la apertura, desconsolidación o relleno de contenedores, sus características y resultados, así como también sobre el movimiento de salida o de entrada de contenedores o de camiones con mercaderías en tránsito, entre Depósitos Fiscales y Zonas Francas nacionales y/o Pasos de Frontera.

Se procurará por quien corresponda que los tránsitos de mercaderías se cumplan en horas del día (06.00 a 18.00 hs.), debiéndose asignar para el cumplimiento del mismo el período que corresponda por distancia y trayecto el cual no podrá ser mayor a las 12 horas para las distancias máximas dentro del territorio nacional, indicándose, además, las rutas nacionales que unan directamente dichos puntos. Para estos tránsitos se cumplirán las disposiciones viales vigentes para el movimiento de estos vehículos y se procurará que para las distancias mayores de 200 km, tengan su inicio a primera hora del día. Se hará conocer a los transportistas que por cualquier eventualidad deban cambiar de ruta, imposibilidad de horarios u otro elemento que pueda distorsionar el horario de arribo o el trayecto a seguir, deberán comunicarlo al Centro de Apoyo de las Operaciones Aduaneras en forma inmediata.

- Será de rigor la buena supervisión que sobre los funcionarios encargados del control directo de la mercadería o de su documentación, deben efectuar sus Jefes, así como también de las medidas de control que han tomado para el cumplimiento de lo que antecede. Se hará especial hincapié que toda tramitación no tendrá otro costo que aquel fijado legalmente, que siempre se debe cumplir con celeridad, así como también se reiterarán los beneficios que se obtienen ante la determinación de mercadería en infracción y de los peligros que pueden ocasionar al país y a su población, el ingreso de droga, precursores químicos y demás mercadería no autorizada. La observación verbal y escrita a los funcionarios a su cargo, en el momento oportuno, ante cualquier irregularidad o destaque en el cumplimiento de sus tareas, su rotación y las medidas administrativas que correspondan según su gravedad, pueden ser algunos de los hechos que mejoren la eficiencia en los controles, así como también su capacitación y principalmente un cambio de actitud para el trabajo. Se procurará así mismo, por parte de esta Dirección Nacional, favorecer aquellos funcionarios que se destaquen dentro del cumplimiento de sus funciones, ya sea a través de su mención, del cumplimiento de una mejor tarea, o por su selección para el cumplimiento de tareas en el extranjero.

- Se tendrá en cuenta que esta Dirección Nacional dispondrá de Personal para que eventualmente supervise cualquier operación aduanera que se este llevando a cabo, en cualquier lugar del Territorio Aduanero Nacional, entendiéndose que constituirá una falta grave para quienes corresponda, el no realizar o completar un control dispuesto, la falta de supervisión del mismo, así como también llevarlo a cabo sin conocimiento o coordinación de Aduana. Esta supervisión especial es sin perjuicio de los contralores propios ya dispuestos, por parte de la Inspección General de Servicios.-

2. Reorganización operativa de los grupos de prevención en el ámbito nacional en el control y represión de ilícitos aduaneros y de la actividad de los puestos fijos o móviles en todo el territorio nacional.-

OBJETIVOS: Procurar que las acciones de vigilancia, prevención y represión de ilícitos aduaneros se lleven a cabo en forma ordenada, coordinada y centralizada, en base a una inteligencia común y a una lógica planificación, a fin de obtener una mayor eficiencia con los recursos de que se disponen. Reordenar la Dirección General del Interior procurando aumentar los controles sobre las Receptorías para obtener una mayor presencia aduanera en la región central de nuestro país.

Realizar un mayor control, fiscalización e inspección de todos los servicios aduaneros del país.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

INFORMACIÓN: La DNA tiene 201 puntos fijos de control en todo el país, principalmente sobre los pasos fronterizos, puertos, aeropuertos, Zonas Francas, Depósitos, en donde hay establecido controles aduaneros, llevados a cabo a través de un funcionario o más.

A esto se suma un número reducido de móviles, que deberían cubrir todo el país y especialmente aquellos lugares que hubieran sobrepasado la línea de controles fijos, prácticamente establecida sobre los límites del territorio nacional.

Para este último punto se tiene al presente, una importante falta de colección de datos de inteligencia y una acción operativa desordenada e independiente.

Los resultados que se observan diariamente, muestran que tanto los controles fijos como el realizado por el de los móviles en todo el país, no son suficientes. Con este fin se dispone:

2.a. Mantener, por el momento, en dependencia directa de la Dirección Nacional, la División PRIA, el grupo GRID, el Departamento de INTELIGENCIA y la Oficina RILO, con las obligaciones y organización vigentes reglamentariamente o por Ordenes de esta Dirección Nacional que hagan referencia a ello.

2.b.- Integrar a la operativa de las dependencias mencionadas anteriormente a coordinadores operativos, uno como Coordinador General Operativo, otro en los Grupos Operativos a nivel nacional, otro con el Departamento de INTELIGENCIA y otro como Coordinador de Operaciones especiales. Los mismos dependerán de la Dirección Nacional y se integrarán a dichos Grupos, apoyando y coordinando las operaciones de los mismos sin menoscabo de la autoridad que en todo momento mantendrán los Jefes de dichos Grupos, Departamentos o Direcciones Generales. Estas coordinaciones estarán de acuerdo a las directivas que se les impartan, y a su vez podrán regular las acciones de funcionarios de otros Organismos del Estado que eventualmente se pudieran integrar a acciones contra ilícitos aduaneros.

2.c.- Restablecer, a corto plazo, algunos de los puestos actualmente vacantes de Coordinadores Zonales de las Receptorías del Interior, e integrar un pequeño grupo de apoyo de los mismos, con el fin de respaldar la actuación del Director General del Interior, en lo que hace fundamentalmente al funcionamiento y supervisión directa de las Receptorías de Aduana. A los mismos se le asignarán en principio las Receptorías de la frontera con la R. F. de Brasil a uno de ellos y al otro las Receptorías de la frontera con la R. Argentina, debiéndose tomar como base una de las Receptorías de dichas zonas y disponer para su funcionamiento, de los medios de las mismas.

2.d.- Determinar que las operaciones de control y represión de ilícitos aduaneros, deberán ser realizadas exclusivamente por aquellos funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones en los puntos fijos de Aduana (Pasos de Frontera, puentes internacionales, puertos, aeropuertos, Depósitos, etc.), por los funcionarios designados para el control de una determinada mercadería, por los móviles de las Receptorías del Interior, y por los Grupos Operativos a nivel nacional, PRIA y GRID. Todo otro funcionario, Departamento o División, para realizar cualquier visita o actuación Aduanera, fuera de su lugar de trabajo en la DNA, deberá solicitarlo expresamente ante esta Dirección Nacional, con anticipación y justificación suficiente para ello, siempre y cuando las circunstancias, especialmente de tiempo, lo permitan; en caso negativo informará de inmediato a la finalización de la misma, su objeto, información y resultado obtenido. La no contemplación de lo establecido será considerada por esta Dirección Nacional, una falta grave. Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias propias ya establecidas para la Inspección General de Servicios. -

2.e.- Reiterar como cometido primario del Grupo de Prevención y Represión de Ilícitos Aduaneros (PRIA) el de ejercer las tareas de vigilancia para prevenir y reprimir la comisión de ilícitos aduaneros en todo el territorio aduanero nacional.

2.f.- Establecer como cometido primario del Grupo de Represión de Ilícitos de Droga (GRID) el de prevención y represión del tráfico ilícito de drogas y de sus sustancias precursoras de su producción, así como también los demás cometidos establecidos en la Orden del Día N° 67/96 de la DNA.

2.g.- Establecer como cometido primario del Departamento de Inteligencia, la colección y procesamiento de toda información sobre inteligencia aduanera nacional, sobre entrada y movimientos de droga y precursores químicos en nuestro país y sobre toda información aduanera de la región o fuera de ella que sirva de base para la represión de movimientos internacionales ilegales de mercaderías o drogas. Deberá iniciar un registro de información sobre infractores y demás datos

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

que permitan ser la base de la determinación de perfiles de riesgo, datos estadísticos y toda otra información de interés que tenga que ver sobre ilícitos aduaneros.

2.h.- La Oficina de RILO continuará con el desarrollo normal de sus actividades como hasta el presente, en lo que hace a su relacionamiento e intercambio de información con las demás Oficinas de la OMA. Además colaborará con el Departamento de Inteligencia, en la determinación de factores de riesgo, en el procesamiento de estudios específicos y en la diseminación de toda información de interés. Contará con un funcionario de enlace, en cada una de las Receptorías del Interior, Administración de Aduanas de Carrasco y en la Dirección Gral. de Vigilancia y Operaciones de Capital, con los cuales centralizará, a través de E mail, fax, correo o teléfono, toda correspondencia o información de interés sobre ilícitos aduaneros y droga. Dichos funcionarios serán designados por los Directores Generales de Vigilancia y Operaciones de Capital, Interior y el Director de la Administración de Aduanas de Carrasco, antes del 20/02/02 y comunicado a la Dirección Nacional, por nota para su aprobación.

2.i.- Las operaciones a nivel nacional y en apoyo a las Receptorías del Interior, de Vigilancia y Operaciones de Capital y de la Administración de Aduanas de Carrasco, serán exclusivamente cumplidas por los Grupos Operativos PRIA y/o GRID, según el cometido específico que tenga esa operación; no obstante estos Grupos pueden actuar en forma conjunta o uno en apoyo del otro. Personal del Departamento de Inteligencia y de otras Reparticiones, debidamente autorizados, podrán ser integrados a los mismos, cuando las circunstancias así lo requieran. Las operaciones dentro de las jurisdicciones de las Receptorías, serán realizadas por los medios propios de cada una, dentro de su jurisdicción. Dentro de las mismas, previa autorización del suscrito, se podrá intercambiar vehículos y Personal de control.

2.j.- Una vez establecido el Centro de Apoyo de Operaciones Aduaneras se procurará que los móviles de las Receptorías del Interior, actúen en forma coordinada y con conocimiento de este Centro, para lo cual se determinará la forma en que dicho Centro deberá recibir la información. 2.k. Se procurará a corto plazo el establecimiento de una red de comunicaciones seguras, primariamente a través de una central de operaciones, con los equipos móviles y diferentes Receptorías, así como también aquellos puestos fijos que se encuentren o actúen aisladamente con su centro de control local, para luego completar en todos aquellos puntos que se entienda necesario.

2.k.- Durante los operativos podrá ser utilizado el armamento de la DNA, solo por aquellos funcionarios que tengan autorización para porte de armas y hayan cumplido un entrenamiento básico para ello. Antes del 20/02/2002, la Inspección General de Servicios, la Dirección General del Interior, de V. y O. de Capital, la Administración de Aduanas de Carrasco y los Jefes de PRIA, GRID e INTELIGENCIA, elevarán al suscrito, en forma Reservada, una nómina actualizada del armamento y municiones de que se dispone, del estado de uso del mismo y del personal autorizado para ello, sugiriéndose los nombres de los funcionarios que requieran tal tipo de capacitación. Todo funcionario de otras Reparticiones, diferentes a las establecidas anteriormente, que tenga en su poder equipamiento de armas, municiones o de cualquier otro elemento de los utilizados para la función represiva, dará cuenta a esta Dirección Nacional, por la vía indicada.-

La obligación establecida en este párrafo deberá ser cumplida en el plazo de cinco días hábiles de la fecha del presente.- Su omisión será considerada falta grave que dará lugar a la promoción inmediata del correspondiente sumario para la aplicación de la sanción.- Los Directores Generales de la respectiva dependencia que hubiere incumplido lo establecido serán considerados imputables de negligencia grave.-

2.m.- Se tendrá en cuenta que según el tipo de operativo que se realice, se podrá coordinar el apoyo necesario de las fuerzas policiales del lugar.- El jefe del operativo será responsable de su correcta convocatoria--.

2.n.- Luego de cualquier tipo de procedimiento, además de las comunicaciones y tramitaciones actuales, se deberá confeccionar la Planilla general establecida en el Anexo "B" y remitirla por fax o Email al Departamento de Inteligencia o RILO, a fin de recopilar y estudiar los movimientos, tipos y cantidades de mercaderías, vehículos y personas involucradas en infracciones aduaneras.